



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: OSCAR LANDAZABAL SUAREZ**

**DEMANDADA: CORPORACIÓN MISIÓN PAZ y la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE (AREMCA) que conforman el CONSORCIO PROCULTURBOL 2015 y solidariamente contra el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR – ICULTUR – y el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

**RADICADO: 13001-31-05-002-2019-00216-00**

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

**Informe Secretarial:** Señora Juez informo a usted que, dentro del proceso de la referencia mediante auto del 05 de mayo de 2023, si bien se ordenó el envío del expediente al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cartagena; mediante oficio N°77 del 27 de junio de 2023, dicho Juzgado decidió no recibir el caso, pues no cumplía los requisitos del mencionado acuerdo. Se pone de presente que en el presente proceso se encuentra pendiente por estudiar las contestaciones presentadas el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar – ICULTUR- y el Departamento de Bolívar. Si bien hay evidencia que se elaboró citatorio de notificación personal y aviso dirigido a las demandadas Corporación Misión Paz y la Asociación Regional de Municipios del Caribe (AREMCA) que conforman el Consorcio Proculturbol 2015, no hay evidencia de su envío, de que se haya surtido notificación, así como tampoco que haya presentado contestación. Verificadas las tarjetas profesionales de los apoderados en el sistema URNA, se encuentran vigentes y sin sanciones. Cartagena de Indias, 17 de agosto de 2023. Sírvase Proveer.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, advierte el despacho inicialmente que si bien mediante auto del 03 de mayo de 2023, en cumplimiento del acuerdo No. CSJBOA23-78 del 26 de abril de 2023, el juzgado resolvió enviar el presente caso, al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cartagena, mediante oficio N°77 del 27 de junio de 2023, dicho juzgado decidió no recibir el caso, pues no cumplía los requisitos del acuerdo mencionado. Por lo que, se avocará nuevamente el conocimiento del presente caso y se dejará sin efecto el auto de fecha 05 de mayo de 2023.

Ahora bien, mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019, se decidió admitir la demanda y disponer la notificación de las demandas.

Con relación a las demandadas Corporación Misión Paz y La Asociación Regional de Municipios del Caribe (AREMCA) que conforman el Consorcio Proculturbol 2015, si bien hay evidencia que se elaboró citatorio de notificación personal y aviso, no hay evidencia de su envío, de que se haya surtido notificación personal o por aviso del auto admisorio de la demanda, así como tampoco que hayan presentado contestación.

Es por esto que el juzgado, con el fin de dar impulso al proceso, ordenará a la parte demandante que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas Corporación Misión Paz y la Asociación Regional de Municipios del Caribe (AREMCA) que conforman el Consorcio Proculturbol 2015, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica dispuesta en los certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales de dichas entidades.

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España  
Cartagena (Bolívar)



Correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega, recepción del mensaje de datos.

Advirtiéndole que, de no aportarse el correspondiente acuse de recibido, se deberá disponer que se surta el procedimiento previsto en el CPT y de la SS, y las normas aplicables del CGP, a las direcciones físicas de las entidades mencionadas.

En cuanto a las contestaciones de demanda presentadas por el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar – ICULTUR- y el Departamento de Bolívar, el juzgado se pronunciará una vez presentada la totalidad de contestaciones o venza el término de traslado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Avocar nuevamente el conocimiento del presente caso y dejar sin efecto el auto de fecha 03 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Ordenar a la parte demandante que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas Corporación Misión Paz y la Asociación Regional de Municipios del Caribe (AREMCA) que conforman el Consorcio Proculturbol 2015. Se autoriza a hacerlo en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega y recepción del mensaje de datos.

**Tercero:** Diferir el estudio de las contestaciones presentadas por el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar – ICULTUR- y el Departamento de Bolívar, a la presentación de la totalidad de contestaciones o el vencimiento del traslado.

**Cuarto:** Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

